



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra KATERYN RAMIREZ ZAPATA. RAD. N° 2022-00377.

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EPR776 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"<sup>1</sup>, celebrado con la señora KATERYN RAMIREZ ZAPATA -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 21/06/2018 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra KATERYN RAMIREZ ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: EPR776; Marca: CHEVROLET; Línea: TRACKER; Modelo: 2018; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: CJL386276; Número de Chasis: 3GNCJ8EE5JL386276; Color: PLATA SABLE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: KATERYN RAMIREZ ZAPATA, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

<sup>1</sup> Ver Pág. 10 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 094**

Hoy, 08 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

<sup>3</sup> Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MELISA ANDREA CARBONO DIAZ GRANADOS. RAD. N° 2022-00360.

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Cali y representada legalmente por el señor Alfredo Rafael Cantillo Vargas contra la señora MELISA ANDREA CARBONO DIAZ GRANADOS mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$83.250.975.21 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Pág. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

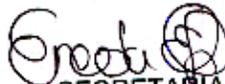
**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 094**

Hoy, 08 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA S.A. contra YAMIL DE JESUS RIBAUTT OSORIO. RAD. N° 2022-00358.

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el RCI COLOMBIA -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HPZ821 en virtud a la **cláusula "DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE EJECUCIÓN"**, del "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA"<sup>1</sup>, celebrado con el señor YAMIL DE JESUS RIBAUTT OSORIO - (garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad RCI COLOMBIA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 19/05/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 15 a 22 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA S.A. a través de apoderada contra YAMIL DE JESUS RIBAUTT OSORIO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: HPZ821; Marca: RENAULT; Línea: DUSTER DYNAMIQUE; Modelo: 2015; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: A402C042870; Número de Chasis: 9FBHSRAJ6FM717568; Color: GRIS ESTRELLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: YAMIL DE JESUS RIBAUTT OSORIO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al RCI COLOMBIA S.A.<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

<sup>1</sup> Ver Pág. 20 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos denominados CAPTUCOL y Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (SIA) autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehesión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 094**

Hoy, 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

  
**SECRETARIA**

<sup>3</sup> Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por FINESA S.A. contra SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS. RAD. N° 2022-00357.

Santa Marta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Solicita FINESA S.A. -(acredor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HPT993 en virtud a la **cláusula "UNDECIMA"** del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)"<sup>1</sup>, celebrado con la señora SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad FINESA S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 28/10/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 14 a 18 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por FINESA S.A. a través de apoderada contra SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: HPT993; Marca: MAZDA; Línea: 6; Modelo: 2014; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: PY20256092; Número de Chasis: JM7GJ4S35E1121043; Color: BLANCO NIEVE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: SILENA SORAIDA BETANCOUR NAVAS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a FINESA S.A.<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el parqueadero denominado "AUTOCAR", ubicado en la Carrera 50 N° 48-77

<sup>1</sup> Ver Pág. 17 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)".

Barrio Abajo en la ciudad de Barranquilla, autorizado -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado FINESA S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 094**

Hoy, 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.



SECRETARIA

<sup>3</sup> Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.